

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: RENOVACION DEL PUENTE EN LA RUTA N°PI-640 TRAYECTORIA: EMP.PI-637-SAN MARTIN EN EL CENTRO POBLADO DE TUMAN, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N°2639834

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	09:57:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se ha identificado que en el EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, la subestructura (compuesta por 2 estribos y 4 alas) está proyectada con concreto simple de resistencia 175 kg/cm², sin refuerzo de acero. Esta especificación no se ajusta a las normativas vigentes y compromete la seguridad y estabilidad de la estructura. ¿

De acuerdo con el Manual de Diseño de Puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) del Perú, la resistencia mínima del concreto para elementos estructurales debe ser de 210 kg/cm². Además, el uso de concreto ciclópeo, que es una mezcla de concreto simple con piedra desplazadora, tiene una resistencia mínima de 140 kg/cm². ¿

Colegio de Ingenieros del Perú

Por lo tanto, se requiere un rediseño de la subestructura, utilizando concreto con una resistencia mínima de 210 kg/cm² y asegurando la inclusión de refuerzo de acero, conforme a las especificaciones del MTC. Esto garantizará la durabilidad y seguridad de la obra, alineándose con las normativas y reglamentos aplicables.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La subestructura (compuesta por 2 estribos y 4 alas) está proyectada y presupuestada con un CONCRETO CICLÓPEO F'C=210 KG/CM2, 1:10 (CEMENTO TIPO I: HORMIGÓN) + 30% P.G. max. 6", sin embargo, hay documentos que indican que es de concreto simple de resistencia 175 kg/cm², por lo que se ha procedido a compatibilizar todos los documentos, siendo el concreto diseñado y presupuestado el CONCRETO CICLÓPEO F'C=210 KG/CM2, 1:10 (CEMENTO TIPO I: HORMIGÓN) + 30% P.G. max. 6", tal como se indica en el presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, memoria descriptiva, metrados y cronogramas respectivos, dichos documentos publicados en el portal del OSCE.

POR LO TANTO, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: RENOVACION DEL PUENTE EN LA RUTA N°PI-640
TRAYECTORIA: EMP.PI-637-SAN MARTIN EN EL CENTRO POBLADO DE TUMAN, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N°2639834

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	10:01:23

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que el diseño de las veredas del puente, con un ancho de 0.60 m, no cumple con las normativas vigentes para la construcción de puentes. Según la Norma Técnica Peruana NTP 399.010, que regula el diseño de puentes, el ancho mínimo de las veredas debe ser de 1.20 m para garantizar la seguridad y comodidad de los peatones. Esta medida es crucial para asegurar un paso adecuado y evitar riesgos en el tránsito peatonal, especialmente considerando la circulación de personas en un puente.

Por lo tanto, se solicita que se realice un ajuste en el diseño de las veredas, ampliándolas a un mínimo de 1.20 m de acuerdo con las regulaciones de seguridad y accesibilidad para peatones. Esta modificación asegurará que la obra cumpla con las exigencias normativas y proporcione un entorno seguro para los usuarios del puente.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta planteada se indica que dicha obra a ejecutar es una IOARR, por lo que definiremos a una IOARR (Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición) es una intervención puntal en activos estratégicos de una unidad productora en funcionamiento. Estas inversiones buscan mejorar, ampliar, rehabilitar o reemplazar activos, con el objetivo de optimizar la eficiencia y calidad de los servicios que brinda la unidad productora.

Descrito lo anterior una IOARR, rehabilita y/o reemplaza algo existente, siendo el Proyecto una Renovación de Puente ya existente que no cuenta con veredas, por lo que, a criterio del proyectista, a determinado que el ancho de vereda es 0.60m, por ser un puente de menor luz en una zona rural donde no es muy transitable al paso de vehículos y de peatones, siendo el proyectista el único responsable de sus cálculos , diseños, y criterios de acuerdo a su experiencia en este tipo de Infraestructura Vial.

POR LO TANTO, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: RENOVACION DEL PUENTE EN LA RUTA N°PI-640 TRAYECTORIA: EMP.PI-637-SAN MARTIN EN EL CENTRO POBLADO DE TUMAN, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N°2639834

Ruc/código :	20609560542	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	MROQUE COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	10:06:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se ha revisado el CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos) correspondiente al proyecto y se ha confirmado que no existe registro en el Ministerio de Cultura. Tras realizar la consulta directamente con la entidad, se informó que no se ha ingresado la solicitud del CIRA, lo que impide avanzar con la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) que está relacionado con una partida presupuestaria del proyecto.

En cumplimiento con la Ley N° 28296, la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, y la normativa aplicable en contrataciones con el Estado, se solicita que se suba el CIRA aprobado a la plataforma correspondiente. En caso contrario, se debe solicitar el ingreso formal del CIRA y se solicita que se suspenda el proceso de contratación hasta que dicho CIRA sea debidamente aprobado. Proceder sin este documento vulnera la normativa vigente, y de continuar sin la aprobación del CIRA, el proceso podría quedar sujeto a nulidad, según lo estipulado en el marco legal de contrataciones con el Estado.

Este procedimiento es esencial para garantizar que se cumpla con los requisitos legales y evitar consecuencias legales que puedan comprometer la validez del contrato y el avance del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a que el proyecto no cuenta con el CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos), Se precisa que, en mérito a lo establecido en la normativa del Ministerio de Cultura, en el DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC, específicamente en el Artículo 57. EXCEPCIONES A LA TRAMITACIÓN DEL CIRA, y en el inciso ¿57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA¿.

Dicho lo anterior en el Plan de Monitoreo Arqueológico, se indica que cuando se ejecuta una obra con una infraestructura preexistente, no es necesario la tramitación del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), pero si es necesario contar con un permanente monitoreo arqueológico, por tanto, el consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico a su criterio ha considerado en el expediente técnico el Plan de Monitoreo Arqueológico en la fase de ejecución de la Obra.

Dicho PMA obedece a la normatividad vigente DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC que indica lo siguiente: ¿11.5. Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA): Son intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie.

(¿) v) proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, que impliquen obras bajo superficie.

POR LO TANTO, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null